INFORME SECRETARIAL. informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda respecto de la señora ANA MILENA GRISALES RIVERA, de quien se efectuó la notificación personal el 11 de septiembre de 2023, atendiendo la suspensión de términos ordenada en el Acuerdo PCSJA-12089 del 13 de septiembre de 2023, por lo que inició el traslado demanda el 22 de septiembre y finalizó el 20 de octubre de 2023, sin que el extremo contestara la misma. Sírvase provee.

Presentación de la demanda: 15 diciembre de 2021.
Admisión: 27 enero de 2023.
Última notificación: 11 septiembre de 2023.
Venció traslado: 20 de octubre de 2023.

Cali, ocho de noviembre de 2023
AuxiliarJudicial,

AUTO No. 2369

JUZGADO DÈCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-**2021-00512**-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la señora ANA MILENA GRISALES RIVERA, quien fue notificada personalmente de la misma, acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Ley 2213 de 2022.

En efecto, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en la Ley 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de la señora ANA MILENA GRISALES RIVERA.

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para **el día 14 DE MARZO DE 2024, a las 9:00 a.m.**

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos Nos. 1 y 3 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores HENRY ALEJANDRO NUÑEZ LOAIZA, LUZ MARINA ROJAS GARZON, HERNANDO HOYOS GRISALES, MARIA LORENA VILLA CARDONA, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

  De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que

disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

Pruebas de la parte demandada: Curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOSE CONRADO GRISALES ESPINOSA.

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No. 10 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

Pruebas de la parte demandada: CLAUDIA FERNANDEZ GRISALES BENAVIDES.

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No. 11 y 16 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

Pruebas de la parte demandada: ROBINSON GRISALES CASTILLO.

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No. 20 y 27 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** Se escuchará la declaración de los señores BRANDON JAMIR GARZON VILLOTA, CARMENZA MORAN

TEJADA, y AMELIA CASTILLO MUÑOZ quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha sopena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá la señora EVANGELINA DIAZ ANACONA.

Pruebas de la parte demandada: Pruebas de la parte demandada: CLAUDIA VANESSA GRISALES RIVERA – No contestó la demanda.

- Documentales: No fueron aportadas.
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

Pruebas de la parte demandada: Pruebas de la parte demandada: ANA MILENA GRISALES RIVERA – No contestó la demanda.

- Documentales: No fueron aportadas.
- Testimoniales: No fueron solicitadas

De oficio:

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá los señores, ROBINSON GRISALES CASTILLO, CLAUDIA FERNANDEZ GRISALES BENAVIDES, CLAUDIA VANESSA GRISALES RIVERA y ANA MILENA GRISALES RIVERA.

CUARTO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito"* (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SEXTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fe7c3de1f313c8180b737f0a47ef0c8242fc95c92a86866f7ea8ac6eb52d37**

Documento generado en 07/11/2023 05:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica